



LEY SOBRE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

Luis González Silva

Magister en Tributación, Universidad de Chile
Contador Auditor
Colaborador Centro de Estudios Tributarios, Universidad de Chile.

1. INTRODUCCIÓN

El recién pasado 24 de octubre de 2024 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.713, la cual dicta normas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias dentro del pacto por el crecimiento económico, el progreso social y la responsabilidad fiscal, hecho con el cual se da término a la discusión iniciada el 29 de enero del presente año, fecha en la que se presentó el proyecto de ley en la Honorable Cámara de Diputados, y respecto del cual expusimos sus principales focos en el Reporte Tributario N° 157 de marzo de 2024. Con la publicación de la ley comenzaron a regir de forma inmediata algunas de sus disposiciones e inicia el conteo para la entrada en vigor de otras modificaciones legales que incorpora.

Esta nueva ley viene a mover los cimientos de nuestro sistema tributario toda vez que introduce importantes modificaciones, entre otros cuerpos legales, al Código Tributario, a la Ley sobre Impuesto a la Renta y a la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, así como también incorpora cambios a las leyes orgánicas del Servicio de Impuestos Internos y del Servicio Nacional de Aduanas.

A través del presente reporte se exponen las principales materias contenidas en la Ley N° 21.713, destacando los aspectos generales de las temáticas que incorpora y con foco en la entrada en vigor de cada una de ellas. Dejamos desde ya invitados a nuestros lectores a estar atentos a los reportes tributarios venideros, en los cuales profundizaremos algunas de las temáticas relevantes de la ley.

El Centro de Estudios Tributarios de la Universidad de Chile invita a la comunidad estudiantil, profesores, profesionales del área tributaria y a todos sus lectores a

revisar y analizar el material docente que ha preparado sobre esta importante ley, a fin de interiorizarse de las modificaciones que contempla y tomar los resguardos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las obligaciones tributarias.

2. MODIFICACIONES CUYA VIGENCIA INICIA CON LA PUBLICACIÓN DE LA LEY

Con la publicación de la Ley sobre Cumplimiento de Obligaciones Tributarias (LCOT) comienzan a regir inmediatamente algunas de las disposiciones que contempla, las cuales pasamos a señalar a continuación.

1. Convenios de Pago con la Tesorería con la Tesorería General de la República¹. Hasta el 31 de octubre de 2024² la Tesorería General de la República (TGR) deberá otorgar facilidades de hasta 48 meses para el pago en cuotas de los impuestos adeudados o multas por incumplimientos administrativos, vencidos hasta el 31 de diciembre de 2023.
2. Prescripción de Oficio de Deudas Tributarias³. El Tesorero General de la República declarará de oficio, dentro de los 180 siguientes a la fecha de publicación de la ley, la prescripción de las acciones de cobro del Fisco respecto al saldo vigente a esa fecha, de los tributos, multas, créditos fiscales y sus recargos legales, excluido el impuesto territorial, girados o emitidos hasta el 31 de diciembre de 2013.
3. Modificaciones a Dotaciones de Planta del SII y del SNA⁴. Se faculta al Presidente de la República para que, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Hacienda, modifique las plantas y determinadas asignaciones de los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos (SII) y modifique las plantas de funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas (SNA).

3. MODIFICACIONES CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DEL MES SIGUIENTE AL DE PUBLICACIÓN DE LA LEY.

En este apartado enunciaremos aquellas disposiciones que comienzan a regir a partir del primer día del mes siguiente a la publicación de la ley, es decir, a partir del 1° de noviembre de 2024, distinguiendo el cuerpo legal que se modifica. Las vigencias de las normas que se mencionan son aplicables en virtud de lo que señala el artículo primero transitorio y transitorio final de la LCOT.

1 Artículo decimotercero transitorio de la LCOT.

2 Este plazo podría ser ampliado a través de una ley corta, conforme a declaraciones de prensa del Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel.

3 Artículo decimocuarto transitorio de la LCOT.

4 Artículos decimosexto, decimoséptimo y decimonoveno transitorios de la LCOT.

Norma Transitoria

1. Repatriación de Capitales⁵. Se establece un nuevo régimen transitorio que permitirá regularizar la situación tributaria de bienes y rentas que se encuentren en el extranjero, a través del pago de un impuesto único y sustitutivo de tasa 12%. Conforme a lo que señala la ley, este régimen estaría vigente hasta el 30.11.2024⁶.

Código Tributario.

1. Norma General Antielusiva (NGA)⁷. Se efectúan cambios y precisiones sobre esta materia en los artículos 4 bis, 4 ter, 4 quáter, 4 quinquies, 26 bis, 63 y 100 bis, sin embargo, la declaración de la elusión se mantuvo en sede judicial.
2. Comité Ejecutivo⁸. Se crea legalmente la institución del denominado Comité Ejecutivo, el cual estará compuesto por el Director del Servicio de Impuestos Internos (SII), más los Subdirectores de Fiscalización, Jurídico y Normativo, y tendrá a cargo, entre otras funciones, recomendar la aplicación de la NGA y aprobar acuerdos extrajudiciales.
3. Grupos Empresariales⁹. Aparece la figura del “apoderado del grupo empresarial” a través del cual se mantendrán las comunicaciones y coordinación con el SII en el marco del desarrollo de medidas de colaboración. Asimismo, se establece un nuevo procedimiento unificado de fiscalización para empresas de un grupo empresarial.
4. Sostenibilidad Tributaria¹⁰. Se incorpora una definición del concepto, el cual consiste en un conjunto de medidas que implemente una empresa para promover la cooperación mutua y transparencia en el cumplimiento tributario. Dicha sostenibilidad deberá ser certificada por empresas certificadoras independientes, las cuales se deben inscribir en el SII.

5 Artículo decimoprimer transitorio de la LCOT.

6 Según declaraciones de prensa del Ministro de Hacienda, Mario Marcel, el plazo se extenderá hasta el 31.12.2024.

7 Numerales 2, 3, 4, 5, 14, 26 y 38 del artículo 1° de la LCOT que modifican los artículos 4 bis, 4 ter, 4 quáter, 4 quinquies, 26 bis y 100 bis del Código Tributario.

8 Letra c) del numeral 6 del artículo 1° de la LCOT que introduce una nueva letra C al artículo 6 del Código Tributario y numeral 3 del artículo 8° de la LCOT que incorpora un nuevo artículo 3 quáter a la Ley Orgánica del SII.

9 Numerales 8 letra a) y 21 del artículo 1° de la LCOT que introduce un nuevo N° 14 al artículo 8 y un nuevo artículo 59 ter, ambos del Código Tributario.

10 Numeral 8 letra c) del artículo 1° de la LCOT que introduce un nuevo N° 18 al artículo 8 del Código Tributario.

Del mismo modo se podrán firmar acuerdos de cooperación entre grupos empresariales con el SII, los que producirán el mismo efecto de certificación antes aludido.

5. Derechos de los Contribuyentes¹¹. Se precisa la redacción de algunos derechos de los contribuyentes y se incorpora uno, el cual establece que el SII debe mantener en sus dependencias instalaciones que permitan a los contribuyentes comparecer a las actuaciones de forma remota y permitir el aporte de antecedentes de forma digital o física.
6. Sistema de Trazabilidad¹². Se elimina el requisito referido a que los bienes que podían ser sometidos a sistemas de trazabilidad debían estar sujetos a un impuesto específico, pudiendo ahora el SII, mediante resolución, obligar a la implementación de trazabilidad en cualquier tipo de producto.
7. Secreto Bancario¹³. Se modifican los procedimientos de acceso a la información bancaria a fin de disminuir los tiempos de respuesta. En el procedimiento administrativo el SII ahora puede solicitar la información de forma directa al contribuyente y se establece un procedimiento abreviado de acceso a la información en determinados casos, sin oposición del contribuyente, a través de una solicitud al Tribunal Tributario y Aduanero (TTA). En el ámbito del procedimiento judicial se establece una suspensión de los plazos de prescripción entre la fecha en que se dicte la sentencia del TTA y la resolución que lo resuelva por sentencia firme.
8. Facultad de Tasación¹⁴. Se reestructura el artículo 64 del Código Tributario, que contiene la facultad de tasación del SII, incorporándose, entre otros cambios, el concepto de valor normal de mercado, la obligación de citar previamente al contribuyente, el establecimiento de puertos seguros para reorganizaciones empresariales y la definición del concepto de legítima razón de negocios.
9. Actualización de información del contribuyente¹⁵. En caso de modificaciones y acuerdos no informados, los plazos de prescripción

11 Letras a), b) y c) del numeral 9 del artículo 1° de la LCOT que introduce modificaciones al artículo 8 bis del Código Tributario.

12 Numeral 23 del artículo 1° de la LCOT que modifica el artículo 60 quinquies del Código Tributario.

13 Numerales 24 y 25 del artículo 1° de la LCOT que modifica los artículos 62 y 62 bis del Código Tributario.

14 Numeral 27 del artículo 1° de la LCOT que modifica el artículo 64 del Código Tributario.

15 Letras a) y b) del numeral 30 del artículo 1° de la LCOT que modifica el inciso décimo y agrega un nuevo inciso undécimo al artículo 68 del Código Tributario.

se entenderán aumentados o renovados en 12 meses para la revisión de todos los efectos tributarios que se desprendan de ellos, para todos los contribuyentes que intervienen en ellos a partir de la fecha en que sean informados al SII o de la fecha en que este último determine el incumplimiento.

10. Término de Giro¹⁶. Se efectúa un reordenamiento de las normas que rigen el procedimiento de término de giro, estableciéndose que la certificación del trámite se efectúa de forma posterior al pago del giro respectivo y que el SII podrá poner término trámite cuando el contribuyente no aporte los antecedentes necesarios. Asimismo, se instaura un procedimiento abreviado de término de giro para empresas sujetas los regímenes pro pyme contemplados en la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR) y se acortan los plazos para que el SII pueda declarar de oficio el término de giro de ciertos contribuyentes.
11. Nuevas Obligaciones de Instituciones Financieras¹⁷. Las señaladas instituciones deberán entregar información de sus clientes al SII en la medida que en determinados productos financieros que posean se generen más de 50 abonos de 50 o más personas o entidades distintas dentro de un mismo día, semana o mes, o que dentro de un semestre presenten al menos 100 abonos de 100 personas o entidades diferentes. La información se debe reportar con una periodicidad semestral y el primer reporte deberá presentarse en enero de 2025 con la información del segundo semestre del año 2024.
12. Compra de Bienes Usados¹⁸. Los vendedores de bienes usados, que determine el SII mediante resolución, deberán emitir un documento tributario que identifique a su proveedor, los bienes adquiridos y su cantidad.
13. Delitos Tributarios¹⁹. Se aumentan sanciones y penas contenidas en el artículo 97 del Código Tributario, se precisan algunas tipificaciones como por ejemplo el envío de información electrónica al SII y la clausura de sitios en internet. Se agrega una nueva figura relacionada al ocultamiento de activos o aumento de pasivos sin una justificación económica o jurídica distinta a la de perjudicar a la administración tributaria o de frustrar total o parcialmente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

16 Numeral 31 del artículo 1° de la LCOT que modifica el artículo 69 del Código Tributario.

17 Numeral 32 del artículo 1° de la LCOT que incorpora el artículo 85 ter al Código Tributario.

18 Numeral 34 del artículo 1° de la LCOT que incorpora un nuevo artículo 88 bis al Código Tributario.

19 Numeral 37 del artículo 1° de la LCOT que modifica el artículo 97 del Código Tributario.

14. Otras Disposiciones. Además de lo precisado en los numerales anteriores, se modifican normas relacionadas a sanciones a funcionarios del SII, procedimientos de los TTA y de la Tesorería General de la República.

Ley sobre Impuesto a la Renta.

1. Venta indirecta²⁰. Se precisa que, para aplicar la excepción contenida en la letra A) del literal c) del inciso tercero del artículo 10 de la LIR, el 5% de participación considera tanto la relación directa como indirecta.
2. Precios de Transferencia²¹. Se incorpora expresamente, entre otros cambios, el concepto de plena competencia, la posibilidad de una consulta previa en materia de acuerdo anticipado de precio, así como también se incorpora una norma que permite el autoajuste por parte del contribuyente.

Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS).

1. IVA a los Servicios Digitales²². En esta materia podríamos señalar que se empareja la cancha entre los servicios que prestan los domiciliados o residentes en Chile y los que prestan contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile. En este sentido, se gravarán con IVA todos los servicios prestados desde el extranjero a personas domiciliadas o residentes en Chile que no sean contribuyentes de IVA, a menos que exista una exención legal que los libere.
2. Norma Especial en Caso de Reorganización Empresarial²³. Se establece una norma especial de control, la cual establece que, el SII podrá liquidar y girar el IVA sobre la venta de bienes corporales muebles e inmuebles que formen parte del activo fijo que realice la empresa que se crea o subsiste con ocasión de una reorganización empresarial, cuando esta última haya tenido por objeto principal evitar el pago del impuesto, debiendo considerarse las circunstancias particulares de la operación y sus efectos tributarios.

20 Numeral 1 del artículo 2° de la LCOT que modifica el artículo 10 de la LIR. En concordancia con el numeral 2 del artículo segundo transitorio de la LCOT.

21 Numeral 3 del artículo 2° de la LCOT que modifica el artículo 41 E de la LIR. En concordancia con el numeral 2 del artículo segundo transitorio de la LCOT.

22 Numerales 4, 9 y 12 del artículo 3° de la LCOT que modifica los artículos 5, 35 A y 35 I de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios. En concordancia con el inciso primero del artículo tercero transitorio y transitorio final.

23 Numeral 5 del artículo 3° de la LCOT que modifica la letra m) del artículo 8 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios. En concordancia con el inciso primero del artículo tercero transitorio y transitorio final.

3. Norma de Tasación²⁴. Se modifica la norma que permite al SII tasar el IVA, estableciendo la necesidad de la citación previa y que el contribuyente podrá imputar el crédito soportado en la adquisición de bienes y servicios destinados a sus operaciones en los términos del artículo 23. En el marco de la formalización de contribuyentes, un contribuyente podrá solicitar al SII que lo tase cumpliendo determinados requisitos, debiendo el SII, sólo por una vez, estimar un monto de crédito fiscal a imputar al débito fiscal que se determine; procederá la condonación total de multas e intereses en la medida que el contribuyente pague dentro de los 3 meses siguientes de emitido el giro y que haya iniciado actividades al momento del pago; el contribuyente podrá solicitar que el impuesto determinado y la fórmula de cálculo se envíen a la Defensoría del Contribuyente para su asesore en el proceso.
4. Nuevas Causales de FEP²⁵. Se incorporan 2 causales para enviar las devoluciones de IVA exportador al procedimiento de fiscalización especial previa (FEP), las cuales fijan su atención tanto en la proporción del monto de exportaciones respecto del total de ventas y servicios del período como en el monto de la devolución solicitada; en caso que el contribuyente no acredite las circunstancias que expliquen el cuestionamiento que plantean estas nuevas causales, se restringirá el monto de la devolución solicitada en el período respectivo.

Otras Normas.

Cabe señalar que en la LCOT también se incorporan modificaciones a otras materias relacionadas al ámbito tributario, entre las que podemos destacar: el Impuesto al Lujo, a las donaciones a Organizaciones sin Fines de Lucro, a la Ley Orgánica del SII, a la exención de Arancel Aduanero de la partida 00.23, a la alta dirección pública y término anticipado de juicios.

4. MODIFICACIONES CUYA VIGENCIA INICIA EL 1° DE ENERO DE 2025

A continuación, nos referiremos a aquellas disposiciones que comenzarán a regir a partir del 1° de enero de 2025, las que vienen a modificar tanto al Código Tributario como a la Ley sobre Impuesto a la Renta.

24 Numeral 8 del artículo 3° de la LCOT que modifica el artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios. En concordancia con el inciso primero del artículo tercero transitorio y transitorio final.

25 Numeral 14 del artículo 3° de la LCOT que modifica el artículo 83 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios. En concordancia con el inciso primero del artículo tercero transitorio y transitorio final.

Código Tributario

1. Interés Moratorio²⁶. Se establece una nueva forma de determinación de los intereses por mora en el pago de las obligaciones tributarias, considerándose ahora una tasa de interés diaria, determinada a partir de la que publica la Comisión para el Mercado Financiero para operaciones a un año o más, reajustables en moneda nacional, inferiores o iguales a 2.000 unidades de fomento, la cual se debe incrementar en un 3,5%. La señalada tasa tendrá una vigencia semestral y deberá ser publicada por el SII en los meses de junio y diciembre y regirá en el semestre que inicia el mes siguiente al de su publicación.
2. Multijurisdicción²⁷. Los Directores Regionales del SII podrán realizar procedimientos de fiscalización, revisión o de otro tipo, respecto de contribuyentes con domicilio en cualquier territorio jurisdiccional del país, los que podrán efectuarse a través de medios electrónicos o remotos, en la medida que sea instruido por el Director del SII o por el Subdirector respectivo. Para estos efectos será obligatorio el uso del expediente electrónico, en caso de reclamo ante los TTA será competente el que corresponda al domicilio del contribuyente y tratándose del recurso de reposición administrativa voluntaria (RAV) y la revisión de la actuación fiscalizadora (RAF) deberán presentarse en la Dirección Regional correspondiente al domicilio del contribuyente sin perjuicio que la tramitación y resolución de ellos será realizada en la Dirección Regional o Dirección de Grandes Contribuyentes que haya emitido el acto, según corresponda. Cabe precisar que la Multijurisdicción iniciará en el año 2025 en las regiones Metropolitana, Valparaíso y del Biobío, y a partir del año 2026 en las demás regiones del país.
3. Medio de Pago²⁸. Las operaciones de compra y venta cuyo monto supere el límite que fije por resolución el Ministerio de Hacienda, previo informe favorable del Banco Central de Chile, podrán efectuarse a través de cualquier medio de pago en la medida que se encuentren respaldadas en cualquier documento que registre la identidad del pagador; en caso contrario el pago deberá efectuarse a través de medios de pago electrónico o cualquier otro medio de pago que permita la individualización del

26 Numerales 1, 17 y 18 del artículo 1° de la LCOT que modifican los artículos 3, 53 y 55 del Código Tributario. En concordancia con el numeral 2 del artículo primero transitorio.

27 Número ii. de la letra b) del numeral 6 y numeral 29, ambos del artículo 1° de la LCOT que modifica el artículo 6 letra B) y agrega un nuevo artículo 65 ter al Código Tributario. En concordancia con el numeral 12 del artículo primero transitorio de la LCOT.

28 Numeral 36 del artículo 1° de la LCOT que incorpora el nuevo artículo 92 ter al Código Tributario. En concordancia con el numeral 7 del artículo primero transitorio de la LCOT.

pagador. Durante los años 2025 y 2026 el mencionado límite será de 135 unidades de fomento, en los años siguientes se mantendrá dicho límite mientras no se dicte la resolución señalada.

Ley sobre Impuesto a la Renta

1. Rentas Pasivas²⁹. Para determinar a las entidades controladas en el exterior se define la utilización de las normas de relación del N° 17 del artículo 8 del Código Tributario y se establecen presunciones de relación familiar. Además, para determinar el límite de las 2.400 unidades de fomento, se deberá considerar las rentas pasivas obtenidas por personas o entidades con las que esté relacionado y se establece la no aplicabilidad de dicho límite en caso de entidades controladas en un país o territorio con un régimen fiscal preferencial.
2. Régimen Fiscal Preferencial³⁰. Para determinar si un país o territorio tiene un régimen fiscal preferencial se debe cumplir, copulativamente, con 2 condiciones, esto es: 1) no haber celebrado con Chile un convenio que permita el intercambio de información o que existiendo uno vigente tenga limitaciones que impiden el intercambio efectivo, y 2) no reúna las condiciones para ser considerado cumplidor o substancialmente cumplidor en materia de transparencia e intercambio de información con fines fiscales.

5. MODIFICACIONES CUYA VIGENCIA INICIA A PARTIR DEL SEXTO MES DE PUBLICADA LA LEY

Solo algunas de las disposiciones contenidas en el Código Tributario comenzarán su vigencia a partir del sexto mes de publicada la ley, las cuales detallamos a continuación.

Código Tributario

1. Exigencia de Inicio de Actividades³¹. Se establece a ciertas entidades la obligatoriedad de exigir el inicio de actividades respecto de personas o contribuyentes con los cuales interactúan en el ejercicio de sus funciones

29 Numeral 4 del artículo 2° de la LCOT que modifica el artículo 41 G de la Ley sobre Impuesto a la Renta. En concordancia con el numeral 1 del artículo segundo transitorio.

30 Numeral 5 del artículo 2° de la LCOT que modifica el artículo 41 H de la Ley sobre Impuesto a la Renta. En concordancia con el numeral 1 del artículo segundo transitorio.

31 Letra b) del numeral 30 del artículo 1° de la LCOT que incorpora los incisos duodécimo y final al artículo 68 del Código Tributario. En concordancia con el numeral 8 del artículo primero transitorio.

o actividades. Dichas entidades obligadas corresponden a los órganos de la administración del Estado, Gobiernos Regionales y Municipalidades; los administradores, operadores o proveedores de medios de pago electrónico, y; los operadores de plataformas digitales de intermediación que permitan operaciones entre terceros.

2. Cooperación Eficaz³². En caso de que un contribuyente sometido a un proceso de recopilación de antecedentes suministre datos o informaciones sustanciales, precisos, verídicos y comprobables, desconocidos por el Servicio, el Director del SII podrá perseguir únicamente la aplicación de una sanción pecuniaria. Si la señalada cooperación eficaz ocurre durante la investigación del Ministerio Público, la pena se podría ver reducida hasta en 2 grados.
3. Denunciante Anónimo³³. Las personas que, voluntariamente, colaboren con investigaciones de hechos constitutivos de delito tributario, aportando antecedentes sustanciales, precisos, veraces, comprobables y desconocidos para el SII, para la detección, constatación o acreditación de dichos delitos, o de la participación del o de los responsables de los mismos, tendrán la calidad de denunciantes anónimos, pudiendo acceder al derecho a recibir el 10% de la multa que se aplique como consecuencia de la investigación y procedimiento en los cuales colaboró; dicho monto no constituirá renta y las operaciones necesarias para efectuar el pago correspondiente gozarán de secreto bancario.

6. MODIFICACIONES CON VIGENCIA A PARTIR DE 1° DE MAYO DE 2025

A continuación, se exponen las temáticas que el legislador previó que deben iniciar su vigencia a partir del 1° de mayo de 2025, y que están contenidas en el Código Tributario.

Código Tributario.

1. Mandatarios³⁴. Se establece la posibilidad de que, a través del sitio web del SII, los contribuyentes otorguen mandato a una o más personas naturales para realizar trámites de carácter tributario en su nombre, los que se entenderán facultados para actuar en todo procedimiento administrativo electrónico ante el SII y la TGR.

32 Numeral 39 del artículo 1° de la LCOT que incorpora el nuevo artículo 100 ter al Código Tributario. En concordancia con el numeral 8 del artículo primero transitorio.

33 Numeral 39 del artículo 1° de la LCOT que incorpora los nuevos artículos 100 quáter y 100 quinquies al Código Tributario. En concordancia con el numeral 8 del artículo primero transitorio.

34 Numeral 10 del artículo 1° de la LCOT que modifica el artículo 9 del Código Tributario. En concordancia con el numeral 3 del artículo primero transitorio.

2. Notificación por Correo Electrónico³⁵. Se establece como regla general que las notificaciones que el SII deba realizar se efectuarán por correo electrónico a la dirección que el contribuyente señale y conste en su sitio personal. La ley contempla excepciones a esta regla general, debiendo los contribuyentes presentar una solicitud al SII acreditando su situación. Si por disposición legal no procede la notificación por correo electrónico, el SII deberá remitir copia al correo electrónico del contribuyente o comunicársela mediante otros medios electrónicos.

7. MODIFICACIONES CUYA VIGENCIA INICIA EL 1° DE JULIO DE 2025

A partir del segundo semestre de 2025 comenzarán a regir las modificaciones legales que se detallan a continuación y que dicen relación con el Código Tributario.

Código Tributario³⁶

1. Exigencia de Inicio de Actividades. Los bancos comerciales deberán exigir el inicio de actividades de toda persona jurídica o entidad empresarial que le solicite un crédito, préstamo o cualquier otra operación de carácter patrimonial.
2. Información de Créditos a Personas Jurídicas. Los bancos comerciales deberán informar al SII sobre las solicitudes aprobadas en caso de que éste lo requiera, para el cumplimiento de sus funciones.

8. OTRAS VIGENCIAS

La LCOT contempla otras vigencias especiales para determinadas temáticas, contenidas especialmente en la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, la Ley Orgánica del SII y el Código Tributario, las que pasamos señalar a continuación.

1. IVA en Bienes Corporales Muebles Adquiridos Vía Plataformas Digitales³⁷. En la adquisición de bienes corporales muebles ubicados en el extranjero a través de plataformas digitales, cuyo valor no exceda de USD 500, a contribuyentes no domiciliados ni residentes en Chile, que

35 Numerales 11, 12 y 15 del artículo 1° de la LCOT que modifican los artículos 11, 11 bis y 33 del Código Tributario. En concordancia con el numeral 3 del artículo primero transitorio.

36 Numeral 35 del artículo 1° de la LCOT que modifica el artículo 89 del Código Tributario. En concordancia con el numeral 6 del artículo primero transitorio.

37 Numerales 2, 3 y 6 del artículo 1° de la LCOT que incorpora el nuevo artículo 3 bis y modifica los artículos 4 y 12 letra B) de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios. En concordancia con el numeral 1 del artículo tercero transitorio.

efectúen las personas no contribuyentes de IVA, el señalado impuesto deberá ser recargado, declarado y enterado en arcas fiscales por la referida plataforma conforme al régimen simplificado establecido para este tipo de operaciones. Asimismo, se establece una exención de IVA y Arancel Aduanero en la importación de dichos bienes, en la medida que el referido impuesto haya sido cobrado por la plataforma respectiva.

Esta disposición rige a partir de 12 meses después de publicada la ley.

2. Medidas de Control IVA Exportador³⁸. En relación con las devoluciones de IVA exportador, se establece una medida de control para los exportadores que efectúen término de giro, de tal forma que, de no cumplir con lo que señala la ley, dichos exportadores deberán reintegrar las sumas reembolsadas en proporción al monto de las exportaciones no realizadas.

Rige 6 meses después de dictación de decreto que reemplace al DS 348/1975 (Decreto que reemplaza al DS 348 debe dictarse dentro de 3 meses siguientes a publicación de la ley).

3. Consejo Tributario³⁹. Este Consejo estará formado por el Director del SII, quien lo presidirá, más 4 consejeros externos al SII. La función de dicho Consejo será emitir una opinión de las circulares del SII que deben ser sometidas a consulta pública, así como también sobre las estrategias de fiscalización del SII y evaluar su implementación.

Esta norma rige a partir del primer día del séptimo mes siguiente al de publicación de la ley.

9. RESUMEN DE VIGENCIAS

Con el fin de entregar una visión más esquemática de las principales materias que aborda la Ley de Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias y sus respectivas vigencias, a continuación, se expone el siguiente cuadro que contempla de forma conceptual las temáticas tratadas en este reporte clasificadas según el texto legal en el cual están contenidas y su fecha de entrada en vigor.

38 Numeral 13 del artículo 1° de la LCOT que modifica el artículo 36 de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios. En concordancia con el numeral 2 del artículo tercero transitorio.

39 Numeral 2 del artículo 8° y numeral 7 del artículo 1° de la LCOT que agregan el artículo 3 ter a la Ley Orgánica del SII y el artículo 6 bis al Código Tributario. En concordancia con el artículo vigesimosegundo transitorio.

		VIGENCIAS					
	Fecha de Publicación de la Ley	1er Día Mes Siguiente a la Publicación de la Ley	1° de Enero de 2025	6to Mes de Publicada la Ley	1° de Mayo de 2025	1° de Julio de 2026	Otras Vigencias
Ley 21.713 (artículos transitorios)	Convenios de Pago con TGR						
	Prescripción de Oficio de Deudas Tributarias						
Código Tributario	Modificación Dotación Parfas SII y SVA	Reparación de Capitales					
		Término Anticipado de Juicios					
		NSA	Interés Moratorio	Exigencia Inicio de Actividades	Mandatarios	Exigencia Inicio de Actividades	Consejo Tributario (primer día del séptimo mes siguiente al de publicación de la ley)
		Comité Ejecutivo	Multijurisdicción	Cooperación Eficaz	Notificación Electrónica	Información de Créditos a Personas Jurídicas	
		Grupos Empresariales	Medio de Pago	Denunciante Anónimo			
		Sostenibilidad Tributaria					
		Derechos de Contribuyentes					
		Sistema de trazabilidad					
		Secreto Bancario					
		Facultad de Tasación					
Ley sobre Impuesto a la Renta		Actualización de Información					
		Término de Giro					
		Nuevas Obligaciones					
		Instituciones Financieras					
		Compra de Bienes Usados					
		Deducciones Tributarias					
		Otras Disposiciones					
		Venta Indirecta	Rentas Pasivas				
		Prestos de Transferencia	Régimen Fiscal Preferencial				
		IVA a los Servicios Digitales					IVA Digital Bienes (12 meses desde publicación ley)
Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios		Reorganización Empresarial					Medidas Control IVA Exportador (6 meses después de dictar decreto que reemplaza al DS 348)
		Norma de Tasación					
		Nuevas Causales FEP					
		Impuesto al Lujo					
		Donaciones a OSFL					
		Ley Orgánica SII					
		Aranxel Aduanero					
		Alta Dirección Pública					
	Otras Normas						

10. CONCLUSIONES

Con la publicación de la LCOT el día 24 de octubre de 2024 comienzan a regir una serie de disposiciones que esa norma contempla, así como también inicia el conteo para la entrada en vigor de otras modificaciones que incorpora.

Las disposiciones que comenzaron a regir con la sola publicación de la ley fueron las relacionadas a la celebración de convenios de pago con la TGR hasta en 48 cuotas y la prescripción de oficio que debe declarar el Tesorero General de la República. Asimismo, comenzaron a regir las disposiciones referidas a las modificaciones de las plantas de funcionarios del SII y del Servicio Nacional de Aduanas.

A contar del primer día del mes siguiente a la publicación de la ley comienzan a regir la mayor cantidad de modificaciones legales que contempla la LCOT, concentradas principalmente en el Código Tributario, la LIR y la LIVS, entre las que destacan los cambios a la NGA, la creación del Comité Ejecutivo, las nuevas normas para grupos empresariales, sostenibilidad tributaria, los cambios en materia de secreto bancario, precios de transferencia y nuevas causales FEP, respectivamente. Asimismo, la norma voluntaria y transitoria sobre repatriación de capitales comienza a regir a partir del primero del mes siguiente a la publicación de la ley, esto es, el 01.11.2024.

Desde el 1° de enero de 2025 comienza la vigencia de las modificaciones al Código Tributario referidas al interés moratorio, la multijurisdicción y la exigencia de identificar al pagador cuando las operaciones de compras y ventas superen las UF 135. En materia de la LIR, comienza a regir en esta fecha las modificaciones a la normativa sobre rentas pasivas y del artículo 41 H sobre territorios o jurisdicciones con regímenes fiscales preferenciales.

Al sexto mes de publicada la ley comienza a regir lo referente a exigir inicio de actividades por parte de los órganos de la administración del Estado, Gobiernos Regionales y Municipalidades, los administradores, operadores o proveedores de medios de pago electrónico, y los operadores de plataformas digitales de intermediación, así como también las disposiciones referidas a la cooperación eficaz y el denunciante anónimo.

Las normas que modificaron las disposiciones alusivas a los mandatarios y la notificación electrónica como regla general comenzarán su vigencia a partir del 1° de mayo de 2025. A su vez, desde el 1° de julio regirá la obligación de exigir inicio de actividades por parte de los bancos respecto de las personas jurídicas o entidades empresariales que le soliciten créditos y la obligación de informar al SII sobre el resultado de dichas solicitudes.

Finalmente, existen normas particulares que entrarán en vigor en otras fechas, entre las que destacan la entrada en operación del Consejo Tributario a partir del primer día del séptimo mes siguiente al de publicación de la ley, la aplicación de IVA a bienes adquiridos vía plataformas digitales a contar de 12 meses desde la publicación de la ley y las medidas de control en el término de giro de exportadores a contar de 6 meses después de dictación de decreto que reemplace al DS 348/1975, el cual debe dictarse dentro de 3 meses siguientes a publicación de la ley.